

RECONOCER, REPARAR, TRANSFORMAR: EL POTENCIAL DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL FRENTE AL CASO PERUANO DE ESTERILIZACIONES FORZADAS¹

*Recognize, repair, transform: The potential of transitional justice in the
Peruvian case of forced sterilizations*

ESTEPHANY XIMENA LEÓN RODRÍGUEZ
estephany.leon@pucp.pe

RESUMEN

Este artículo argumenta que el caso peruano de esterilizaciones forzadas tiene el potencial de ser abordado desde el marco de la justicia transicional como una vía transformadora para responder a las demandas de verdad, memoria, justicia, reparación y garantías de no repetición. A partir de una perspectiva jurídica de derechos humanos, con énfasis en los enfoques de género e interseccionalidad, se analiza la naturaleza sistemática y la dimensión estructural de estas violaciones de derechos humanos. Ante la persistente impunidad y la falta de respuestas estatales concretas y efectivas, se argumenta que la justicia transicional ofrece herramientas normativas y conceptuales que permitirían una respuesta más inclusiva y coherente con los estándares internacionales. Finalmente, se plantean criterios fundamentales para guiar dicha respuesta.

Palabras clave: Derechos humanos, Derechos sexuales y reproductivos, Justicia transicional, Interseccionalidad, Esterilizaciones forzadas.

ABSTRACT

This article argues that the Peruvian case of forced sterilizations holds the potential to be addressed through the framework of transitional justice as a transformative approach to respond to long-standing demands for truth, memory, justice, reparation, and guarantees of non-repetition. Drawing from a human rights legal perspective, and with particular emphasis on gender and intersectionality, the analysis highlights the systematic nature and structural dimensions of these human rights violations. In light of ongoing impunity and the absence of concrete and effective state responses, the article contends that transitional justice provides normative and conceptual tools that could enable a more inclusive and internationally coherent response. Finally, it outlines key criteria to guide the development and implementation of such a response.

Key words: Human rights, Sexual and reproductive rights, Transitional justice, Intersectionality, Forced sterilizations.

1 Artículo elaborado a partir de la tesis para obtener el título profesional de abogada el 2024: "Análisis de la actuación del Estado peruano frente a las graves violaciones de derechos humanos cometidas contra mujeres en el contexto de las esterilizaciones forzadas que sucedieron entre los años 1996 y 2000, a partir de los estándares internacionales en materia de DDHH y un enfoque de justicia transicional". Lima: PUCP.

INTRODUCCIÓN

El Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar (PNSRPF) se implementó en Perú entre los años 1996 y 2000, concretizando de esta manera una polémica política de planificación familiar impulsada por el gobierno de Alberto Fujimori. En este sentido, desde sus inicios, esta política pública fue objeto de críticas tanto en lo relativo a formalidades legales como en lo relacionado a su desarrollo, el cual priorizaba la esterilización como principal método de planificación familiar.

A la fecha, más de siete mil mujeres y hombres peruanos han denunciado prácticas mediante las cuales no se les permitió brindar su consentimiento pleno, previo, libre e informado para la realización de intervenciones quirúrgicas de esterilización (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), 2023a; León Rodríguez, 2024). Cabe resaltar en este punto que en la actualidad se conoce que el 97.4% de las víctimas de la medida impulsada por el gobierno de Alberto Fujimori eran mujeres, 97.7% habitantes de regiones diferentes a Lima y 97.8% actualmente menores de 70 años (León Rodríguez, 2024, p. 7).

No obstante este panorama y a pesar de que han transcurrido casi tres décadas desde el desarrollo del PNSRPF, la situación de las esterilizaciones forzadas y las personas afectadas en relación con esta política pública continúa sin ser atendida. En virtud de esta realidad y de los recientes retrocesos legislativos relativos a este suceso, el presente artículo propone aportar a los incipientes trabajos académicos desarrollados con relación al caso peruano de esterilizaciones forzadas desde un punto de vista jurídico-legal de derechos humanos, desde los enfoques de género e interseccionalidad.

El presente trabajo argumenta que el caso de las esterilizaciones forzadas en el Perú puede y debe ser abordado desde el marco de la justicia transicional, en tanto este enfoque no solo complementa las respuestas estatales ya emprendidas, sino que también ofrece una vía concreta para responder a las persistentes demandas de justicia, reparación y reconocimiento formuladas por las víctimas. Al incorporar principios centrados en la verdad, la memoria, la reparación integral y la no repetición, la justicia transicional permite reorientar la respuesta estatal hacia una que sea más inclusiva, transformadora y coherente con los estándares internacionales de derechos humanos.

Con este fin, el artículo está dividido en cuatro secciones de contenido. La primera sección se enfoca en explicar el marco teórico relevante para este análisis, particularmente los enfoques de género e interseccionalidad. Posteriormente, la segunda sección se centra en el análisis del PNSRPF y sus secuelas, profundizando en las experiencias y características de las víctimas. Esta parte del

trabajo dialoga con el marco teórico expuesto en la sección anterior, articulando los enfoques de género e interseccionalidad para comprender de manera más compleja y situada el perfil del grupo de personas prioritariamente afectadas por esta política pública.

La tercera sección plantea que la justicia transicional constituye un marco jurídico y conceptual viable para responder a las esterilizaciones forzadas en el Perú, al enmarcarse estas en un contexto de autoritarismo y graves violaciones de derechos humanos. Esta sección sostiene que su aplicación no solo es posible, sino también necesaria para abordar las demandas históricamente desatendidas de verdad, justicia y reparación por parte de las víctimas. Finalmente, la cuarta sección desarrolla los criterios fundamentales que deberían guiar una respuesta estatal basada en la justicia transicional frente al caso de las esterilizaciones forzadas en el Perú. A partir de un enfoque transformador y centrado en derechos humanos, se propone que cualquier mecanismo transicional debe incorporar principios como la centralidad de las víctimas, la aplicación de enfoques de género e interseccionalidad, y el reconocimiento de la dignidad y agencia de las personas afectadas.

MARCO TEÓRICO: ENFOQUE DE GÉNERO Y ENFOQUE INTERSECCIONAL

La presente investigación adopta como ejes teóricos el enfoque de género y el enfoque interseccional, en tanto resultan especialmente pertinentes para analizar el caso de las esterilizaciones forzadas, dado el perfil de las víctimas: en su mayoría mujeres jóvenes, indígenas, rurales, en situación de pobreza y con acceso limitado a derechos y servicios básicos.

En primer lugar, el análisis de las esterilizaciones forzadas cometidas en el Perú exige la incorporación de un enfoque de género, en tanto las víctimas fueron mayoritariamente mujeres, y la violencia ejercida sobre sus cuerpos respondió a construcciones estructurales de desigualdad patriarcal. Este enfoque, entendido como una herramienta analítica y metodológica con implicancias políticas, busca visibilizar y transformar las relaciones de poder entre los géneros, así como reconocer la existencia de múltiples ejes de subordinación, como el origen étnico, la condición socioeconómica, la orientación sexual, la identidad de género o la edad (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2017, p. 6). De tal forma, el enfoque de género permite problematizar las relaciones de poder que subyacen en este tipo de políticas, al tiempo que visibiliza cómo la violencia y la coacción fueron ejercidas, en este caso, principalmente sobre mujeres.

Este marco ha sido reforzado en el plano jurídico internacional. El Consejo de Derechos Humanos ha sostenido que la incorporación de la perspectiva de género debe ser abordada no solo como un

objetivo autónomo, sino también como una condición transversal indispensable para garantizar los derechos de las mujeres, especialmente de aquellas que forman parte de grupos vulnerables (2018, p. 5). A su vez, la jurisprudencia interamericana ha consolidado la relevancia del enfoque de género tanto en el análisis de violaciones a los derechos sexuales y reproductivos, como en los procesos de investigación, sanción y reparación por violencia sexual o basada en género. Así lo evidencian sentencias emblemáticas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como *Artavia Murillo vs. Costa Rica*, *Campo Algodonero vs. México*, y *Fernández Ortega vs. México*, entre otras.

Sin embargo, el enfoque de género resulta insuficiente si no se considera la multiplicidad de factores que configuran la experiencia de discriminación. En este sentido, el enfoque interseccional permite analizar cómo distintas dimensiones de identidad, tales como el género, la etnicidad, las situaciones de pobreza y ruralidad, entre otras, interactúan entre sí y producen formas específicas y agravadas de vulnerabilidad. No se trata únicamente de la suma de varias categorías sospechosas de discriminación, sino de una forma cualitativamente distinta de exclusión que solo se hace visible en la confluencia de esos factores. Como señaló el juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor en su voto concurrente en el caso *Gonzalez Lluy vs. Ecuador*, la discriminación interseccional puede generar efectos sinérgicos que intensifican la exclusión o activan mecanismos únicos de opresión que no se producen en presencia de un solo motivo de discriminación (2015, fundamento 10).

En el caso de las esterilizaciones forzadas en el Perú, la aplicación conjunta de los enfoques de género e interseccionalidad permite una lectura más profunda y contextualizada de la violencia ejercida. Como se explicará en la siguiente sección de este artículo, el PNSRPF no se trató únicamente de una política pública mal diseñada, sino de una práctica sistemática y estructural que afectó de manera particular a mujeres indígenas, quechua hablantes, residentes de zonas rurales, y en situación de pobreza, quienes se encontraban en una posición de especial subordinación frente al Estado (León Rodríguez, 2024, pp. 16-17). Este patrón revela la existencia de una violencia institucionalizada, con un fuerte componente colonial y paternalista, que despojó a estas mujeres de su autonomía corporal y reproductiva.

Estos enfoques también permiten analizar con mayor claridad las consecuencias de las esterilizaciones forzadas. Más allá de los daños físicos, las mujeres afectadas experimentaron rupturas familiares, estigmatización comunitaria, y una profunda afectación a su identidad como madres y sujetos sociales. Asimismo, posibilitan cuestionar la omisión histórica del Estado al no reconocer plenamente las particularidades de estas víctimas, ni diseñar respuestas integrales que se ajusten a sus necesidades y condiciones.

Por este motivo, los enfoques de género e interseccionalidad no solo deben orientar el análisis académico de este caso, sino que constituyen marcos normativos exigibles en el diseño y ejecución de políticas públicas de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. De tal manera, su incorporación efectiva es indispensable para asegurar una respuesta estatal que reconozca y enfrente las múltiples capas de violencia que sufrieron estas mujeres, y para avanzar hacia una justicia verdaderamente transformadora.

EL PNSRPF: IMPACTOS, VÍCTIMAS Y ENTRAMADOS DE EXCLUSIÓN

Las principales críticas realizadas al PNSRPF están referidas a su periodo de ejecución, el cual ha sido cuestionado por generar violaciones sistemáticas a los derechos de miles de personas, particularmente de mujeres indígenas, rurales y en situación de pobreza. Uno de los principales déficits identificados durante la implementación de esta política pública fue la falta de provisión de información clara, completa y accesible a las personas intervenidas quirúrgicamente. La Defensoría del Pueblo (1998) ha señalado que los profesionales de salud responsables de ejecutar los procedimientos omitían deliberadamente información relevante sobre métodos anticonceptivos reversibles, lo cual vulneraba la posibilidad de una decisión libre e informada por parte de los usuarios del sistema de salud. Esta omisión es especialmente grave dado que el programa estaba dirigido a poblaciones con bajos niveles de escolaridad y acceso limitado a servicios de salud (Defensoría del Pueblo, 1998, p. 27; 1999, p. 17).

Asimismo, se ha denunciado la reiterada omisión de obtención de consentimiento informado por parte de los y las pacientes intervenidos quirúrgicamente. Según el Informe Defensorial N.º 27, aproximadamente un tercio de las mujeres entrevistadas manifestó que el método les fue impuesto, ya fuera por la negativa del personal de salud a ofrecer otras alternativas anticonceptivas, por la afirmación de que no existían otros métodos disponibles, o a través de mecanismos de coacción directa (Defensoría del Pueblo, 1999, p. 20). También se denunciaron casos en los que las pacientes nunca firmaron un consentimiento informado, aunque sus firmas aparecían en los registros oficiales del Ministerio de Salud (Defensoría del Pueblo, 1999, p. 21), lo que pone en entredicho la legalidad y legitimidad del proceso de autorización médica.

La falta de seguimiento médico postoperatorio agravó aún más las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres intervenidas (León Rodríguez, 2024, pp. 15-16). A pesar de que procedimientos como la ligadura de trompas y la vasectomía requieren controles posteriores para detectar complicaciones, se identificó que, en la mayoría de los casos, no se implementaron mecanismos

adecuados de seguimiento, en especial para quienes vivían en zonas rurales y con limitada capacidad de desplazamiento a los centros de salud (Defensoría del Pueblo, 1998, p. 28).

Este sistema produjo no solo afectaciones a la integridad física y psicológica de las víctimas, sino también varias muertes. A la fecha, se ha documentado que al menos 18 mujeres fallecieron como consecuencia directa de procedimientos quirúrgicos realizados en el marco del PNSRPF. En este sentido, esta negligencia estructural pone en evidencia un patrón sistemático de violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de una política pública supuestamente orientada a la salud y a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos.²

En cuanto a la magnitud de lo ocurrido, el Informe Defensorial N.º 69 estableció que entre 1996 y 2001 se realizaron 272,028 esterilizaciones a mujeres y 22,004 a varones (Defensoría del Pueblo, 2002, p. 136), de las cuales 345 generaron quejas formales por vulneración de derechos, y al menos 35 de ellas por procedimientos sin consentimiento (Defensoría del Pueblo, 2002, pp. 18–19). Aunque estas cifras ya evidenciaban una magnitud preocupante, información más reciente permite dimensionar con mayor precisión el impacto de esta política pública. Según datos proporcionados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), al 29 de septiembre de 2023 se encontraban registradas 7,145 personas en el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas (REVIESFO), de las cuales 6,959 eran mujeres (León Rodríguez, 2024, pp. 16-17; MINJUSDH, 2023a).

El análisis del perfil de las víctimas arroja información particularmente reveladora sobre los patrones de discriminación estructural involucrados. De las personas registradas, el 48.8% tiene una lengua indígena como lengua materna: 3,457 son quechua hablantes, 19 aimara hablantes, 8 ashaninkas y 2 awajunes (León Rodríguez, 2024, p. 17; MINJUSDH, 2023a). De este grupo, el 96.5% son mujeres (León Rodríguez, 2024, p. 17). Además, el 97.7% de las víctimas residen en departamentos distintos a Lima, y, según las estimaciones, el 97.8% de las mujeres registradas tenía menos de 46 años al momento del procedimiento (León Rodríguez, 2024, p. 17; MINJUSDH, 2023b). Esta información respalda la tesis de que la implementación del PNSRPF se dirigió desproporcionadamente contra mujeres pertenecientes a sectores históricamente excluidos, reproduciendo prácticas estatales de corte racista, clasista y patriarcal.

2 Para un análisis exhaustivo de los derechos humanos vulnerados en el marco del PNSRPF y el motivo por qué el presente caso constituye una grave violación de derechos humanos, véase: León Rodríguez, E. X. (2024). *Análisis de la actuación del Estado peruano frente a las graves violaciones de derechos humanos cometidas contra mujeres en el contexto de las esterilizaciones forzadas que sucedieron entre los años 1996 y 2000, a partir de los estándares internacionales en materia de DDHH y un enfoque de justicia transicional* (Tesis de licenciatura). Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/Obaf9306-c0d0-4277-a445-b30b581378b9>

De tal forma, y como lo han señalado diversas autoras, los datos relativos a las víctimas de esta política pública revelan que este patrón no fue accidental ni aislado, sino que respondió a una lógica estructural de poder que invisibilizó y subordinó a estas mujeres bajo discursos modernizadores y de desarrollo (Boesten, 2007; Theidon, 2014; Silva-Santisteban, 2021). En este sentido, en lugar de reconocer su agencia en el marco de la política pública de planificación familiar, la implementación del PNSRPF las convirtió en objetos de políticas públicas verticales, sin consulta ni consentimiento informado. De hecho, como se ha señalado, las esterilizaciones forzadas fueron implementadas como parte de un proyecto estatal que consideraba a estas mujeres no como ciudadanas con derechos, sino como obstáculos al crecimiento económico nacional (Boesten, 2019; Ewig, 2014; León Rodríguez, 2024).

Este proceso evidencia una forma de violencia institucionalizada con fuertes raíces coloniales. El cuerpo de las mujeres, principalmente de las mujeres andinas, fue conceptualizado como territorio a ser intervenido, dominado y controlado, reproduciendo prácticas históricas de subordinación étnica y de género. En este sentido, se inscribe en lo que Rita Segato (2016) denomina una pedagogía de la crueldad, donde el poder se ejerce mediante la apropiación violenta del cuerpo del otro como mensaje disciplinador. Así, las esterilizaciones forzadas no sólo generaron daño físico y psicológico en las personas afectadas, sino que también funcionaron como instrumento de control social - y, posiblemente, étnico - en manos del Estado.

El carácter paternalista del programa se reflejó en la forma en que el Estado asumió saber y autoridad absolutos sobre el cuerpo y la reproducción de estas mujeres, sin preocuparse por obtener el consentimiento previo, pleno, libre e informado antes de intervenirlas quirúrgicamente mediante procedimientos en gran medida irreversibles. De tal manera, este tipo de intervenciones no sólo niegan la autonomía de las mujeres, sino que reafirman una jerarquía en la cual el Estado se posiciona como el único actor legítimo para definir el bienestar y futuro reproductivo de las poblaciones marginalizadas (Boesten, 2009; Ballón, 2014). Por este motivo, las secuelas del PNSRPF no pueden ser comprendidas únicamente como fallas administrativas o médicas, sino como el resultado de una política sistemática de control reproductivo ejercida sobre los cuerpos de mujeres en situación de vulnerabilidad dentro del ordenamiento social peruano.

A este respecto, es importante recalcar que esta situación no solo compromete al Estado en su responsabilidad internacional por violaciones a los derechos humanos, tema que actualmente es objeto de discusión en sede de la Corte IDH, sino que también constituye una herida abierta en el tejido social del país. Lo anterior, en la medida en que lo sucedido no sólo ha sido en gran medida ignorado por parte de las autoridades públicas en lo relativo a ofrecer respuestas concretas a

los pedidos de justicia y reparación de las víctimas y sus familiares, sino que, recientemente, ha habido polémicas decisiones legislativas y judiciales que podrían representar retrocesos en este respecto.³

Frente a este panorama, resulta imperativo identificar mecanismos capaces de responder a las múltiples dimensiones de la violencia vivida, más aún considerando que el paso del tiempo ha profundizado el daño mediante el silencio y la inacción estatal. En este contexto, el presente artículo plantea que la justicia transicional ofrece un marco normativo y metodológico capaz de proponer respuestas integrales a las violaciones de derechos humanos sucedidas, al permitir no solo el reconocimiento y la reparación integral de las víctimas, sino también la adopción de medidas estructurales orientadas a la verdad, la memoria y las garantías de no repetición.

JUSTICIA TRANSICIONAL COMO VÍA DE RESPUESTA AL CASO PERUANO DE ESTERILIZACIONES FORZADAS

En este punto, resulta necesario recalcar que el concepto de justicia transicional no se limita a una respuesta judicial a las violaciones de derechos humanos. Por el contrario, constituye un proceso político y social orientado a la reconstrucción del entramado social, la legitimidad del Estado y la confianza ciudadana (Van Zyl, 2011). De hecho, la justicia transicional debe ser comprendida como una estrategia integral que vincula las medidas judiciales y extrajudiciales para abordar los legados del pasado, con miras a prevenir nuevas violaciones y reparar las relaciones sociales afectadas (De Greiff, 2010). En este sentido, la justicia transicional busca generar condiciones para una paz sostenible.

Asimismo, resulta importante resaltar que la justicia transicional y el derecho internacional de los derechos humanos mantienen una relación intrínseca y bidireccional, que se manifiesta tanto en el plano normativo como en el operativo (Rincón, 2010). De tal forma, desde sus orígenes, la justicia transicional ha estado ligada a la necesidad de responder de manera integral a violaciones sistemáticas y generalizadas de derechos humanos (Teitel, 2000). Así, a través de sus pilares de verdad, justicia, reparación, garantías de no repetición y memoria, esta aproximación busca restablecer el tejido social y democrático de sociedades marcadas por la violencia.

En el caso de las esterilizaciones forzadas ocurridas en el Perú durante el régimen de Alberto Fujimori, la magnitud y el carácter sistemático de estas violaciones, así como las características de

3 En este sentido, resaltan la Ley 32107, Ley que Precisa la Aplicación y Alcances del Delito de Lesa Humanidad y Crímenes de Guerra en la Legislación Peruana, publicada el 9 de agosto de 2024 en el diario *El Peruano* y la decisión judicial de diciembre de 2023, mediante la cual el proceso penal referido a este caso fue retrotraído hasta la etapa de formulación de la denuncia fiscal.

un número importante de víctimas y la falta de acciones estatales de respuesta ante lo sucedido, hacen evidente que los mecanismos ordinarios de justicia han sido insuficientes para responder a la complejidad del daño causado. Frente a ello, la justicia transicional, enmarcada en los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, ofrece una respuesta transformadora, con el potencial de promover verdad, memoria, justicia, reparación y no repetición.

Por este motivo, la presente sección incide en los dos principales argumentos por los cuáles la justicia transicional puede ser vista como posible respuesta al caso peruano de esterilizaciones forzadas. Primero, se argumenta que el caso se enmarca dentro del ámbito de acción de la justicia transicional, siendo tanto contextual como conceptualmente viable. En segundo lugar, se sostiene que el enfoque de justicia transicional se ajusta a los compromisos de derechos humanos asumidos por el Estado peruano.

Este último punto resulta fundamental, en tanto a la fecha no existen sanciones para la mayoría de los responsables, principalmente los responsables políticos. Además, persiste un sector de la población peruana que niega la perpetración de graves violaciones a los derechos humanos en este caso. Asimismo, las víctimas de esterilizaciones forzadas no han recibido reparaciones y tampoco han sido reconocidas como beneficiarias del Programa Integral de Reparaciones, existiendo así una deuda histórica para con ellas.

VIABILIDAD CONCEPTUAL DE LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN EL CASO DE LAS ESTERILIZACIONES FORZADAS

El caso peruano de esterilizaciones forzadas se inscribe en un contexto político y social que lo hace conceptualmente compatible con el marco de acción de la justicia transicional. A lo largo de las décadas de 1980 a 2000, el Perú atravesó un conflicto armado no internacional y, durante la década comprendida entre los años 1990 y 2000, simultáneamente, vivió bajo un régimen autoritario encabezado por el expresidente Alberto Fujimori. Durante este periodo, el Estado peruano implementó prácticas represivas tanto en el marco de la lucha contrasubversiva como en contextos ajenos al conflicto armado, como lo evidencian casos como el de Baruch Ivcher, el secuestro de periodistas y empresarios, y, fundamentalmente, la aplicación del PNSRPF.

Como se ha explicado, esta política pública, orientada al control demográfico en sectores rurales empobrecidos, derivó en miles de esterilizaciones forzadas, ejecutadas mediante patrones sistémicos de violencia, coerción, engaño y discriminación por parte de funcionarios públicos. Si bien el PNSRPF no se ejecutó como una estrategia militar dentro del conflicto armado, sí respondió a una lógica autoritaria de control social, profundamente marcada por el desprecio de los derechos

de poblaciones históricamente marginadas, particularmente mujeres indígenas, pobres y rurales (Boesten, 2007; León Rodríguez, 2024).

Esta superposición entre el perfil sociodemográfico de las víctimas del conflicto armado y de las esterilizaciones forzadas —ambos mayoritariamente indígenas, de zonas andinas, con bajo nivel educativo y acceso limitado a servicios estatales (Comisión de Entrega de la CVR, 2004, pp. 20-24)— pone de manifiesto una continuidad de la violencia estructural ejercida contra este grupo de la sociedad peruana (León Rodríguez, 2024, pp. 142-150). En este sentido, la violencia perpetrada durante la implementación del PNSRPF debe ser entendida como una manifestación de esta violencia estructural, un acto que, al igual que las violaciones ocurridas durante el conflicto armado, tiene sus raíces en siglos de desigualdad, racismo y discriminación. Esta perspectiva permite entender cómo, a pesar de las transiciones políticas y la aparente apertura democrática, las víctimas siguen siendo vistas a través de lentes de invisibilidad, despojo y control, perpetuando así una dinámica de subordinación que, hasta la fecha, no ha sido adecuadamente cuestionada ni reparada.

Por este motivo, la aplicación de mecanismos de justicia transicional al caso peruano de esterilizaciones forzadas se justifica en gran medida por la naturaleza estructural y sistemática de la violación de derechos humanos perpetrada en este contexto. En efecto, se debe recalcar que el PNSRPF no fue un acto aislado o casual, sino una política pública implementada de manera masiva y dirigida explícitamente hacia sectores de la población históricamente marginados, particularmente mujeres jóvenes, indígenas y residentes de zonas rurales.

En este sentido, las esterilizaciones forzadas constituyen una forma de violencia estatal que se enmarcó en un régimen autoritario, liderado por el gobierno de Alberto Fujimori. Esta política fue ejecutada de manera sistemática, con un fuerte componente de coacción, desinformación y abuso, y se caracterizó por su alcance masivo, afectando a miles de personas sin su consentimiento, lo que evidencia una clara violación de derechos humanos tales como la integridad, dignidad y la libertad personal, entre otros (León Rodríguez, 2024, pp. 18-40; Mantilla Falcón, 2001).

Al abordar el caso de las esterilizaciones forzadas desde el prisma de la justicia transicional, se reconoce la gravedad de esta política pública como un ataque directo a los derechos humanos de las víctimas, perpetrado bajo un contexto de abuso de poder estatal. La justicia transicional, en este caso, no solo busca reconocer y reparar a las personas afectadas, sino también reconocer la naturaleza estructural de las violaciones, que se inscriben dentro de una lógica de control social y discriminación que ha marcado la historia de las poblaciones indígenas y andinas del Perú.

De esta manera, el abordaje de esta violación masiva y sistemática a los derechos humanos desde el marco de la justicia transicional no sólo tiene la potencialidad de contribuir a la sanción de los responsables, sino también la reconstrucción de la memoria colectiva y la promoción de la verdad, la memoria, la justicia y la reparación para las víctimas, lo que resulta esencial para garantizar que tales violaciones no se repitan en el futuro.

COMPROMISOS INTERNACIONALES Y VACÍOS PERSISTENTES: LA JUSTICIA TRANSICIONAL COMO RESPUESTA FRENTE A LA IMPUNIDAD Y EL OLVIDO

Más allá de la adecuación conceptual y contextual, un segundo argumento central a favor del uso de la justicia transicional en el caso de las esterilizaciones forzadas es su capacidad para ofrecer una respuesta coherente con las obligaciones internacionales del Estado peruano en materia de derechos humanos. Como se ha explicado, el caso de las esterilizaciones forzadas representa un ejemplo paradigmático de cómo una política pública puede convertirse en un instrumento de violencia estructural, en tanto conllevó la violación sistemática de los derechos humanos de miles de personas, en particular de un grupo de mujeres de determinadas características.

Al respecto, cabe resaltar que la protección de los derechos humanos constituye una obligación fundamental de los Estados. En particular, en el ámbito del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Corte IDH ha sido clara al reconocer desde la sentencia del caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* que las obligaciones generales de derecho internacional emanadas a partir del artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos son los deberes de respetar y garantizar los derechos humanos (1998, párrafos 162-167). En consecuencia, la vulneración de los derechos de las personas intervenidas quirúrgicamente sin su consentimiento genera responsabilidades internacionales para el Estado peruano (Mantilla Falcón, 2001; Burneo Labrín, 2008; León Rodríguez, 2024).

En este punto se debe considerar que, a lo largo de las casi tres décadas transcurridas desde la implementación del PNSRPF, el Estado peruano ha adoptado cuatro tipos de medidas orientadas a responder a las violaciones de derechos humanos ocurridas en relación con este caso: acciones de investigación, iniciativas judiciales, políticas públicas y propuestas legislativas (León Rodríguez, 2024, pp. 49-79). No obstante, a la fecha se evidencia que todas han demostrado ser, en distintos grados, insuficientes y fragmentarias, careciendo de un enfoque integral que esté a la altura de la magnitud y complejidad de las violaciones de derechos humanos acontecidas.

En el plano investigativo, tanto la Defensoría del Pueblo como la comisión investigadora del Congreso reconocieron la responsabilidad estatal en la vulneración de derechos humanos; no

obstante, sus hallazgos no fueron debidamente seguidos por acciones concretas o reparadoras (León Rodríguez, 2024, pp. 50-57). A nivel judicial, el proceso penal ha estado marcado por dilaciones injustificadas, decisiones regresivas y una escasa sensibilidad hacia las barreras estructurales que enfrentan las víctimas, como la ausencia de intérpretes para mujeres quechua hablantes durante las primeras audiencias (León Rodríguez, 2024, pp. 57-64). Esto evidencia una omisión persistente del enfoque interseccional, fundamental para comprender la experiencia específica de las mujeres afectadas.

En cuanto a las políticas públicas, el Registro de Víctimas de Esterilizaciones Forzadas (REVIESFO) representa el único avance tangible en materia de atención estatal, al permitir el acceso a ciertos apoyos legales y sociales posterior al registro como víctima. No obstante, su funcionamiento presenta limitaciones significativas, entre ellas, la escasa accesibilidad de su plataforma virtual y la ausencia de una política nacional de reparaciones creada en virtud de la información recabada por esta base de datos (León Rodríguez, 2024, pp. 64-75).

Finalmente, a nivel legislativo, las iniciativas orientadas a incorporar a las víctimas en el Plan Integral de Reparaciones han fracasado repetidamente (León Rodríguez, 2024, pp. 75-79). Además, a la fecha no existe una política de reparación alternativa para las víctimas de esterilizaciones forzadas. Por otro lado, en el ámbito penal tampoco se ha avanzado en la creación de un marco normativo que sancione explícitamente la práctica de esterilizaciones forzadas, situación que resulta contraria a lo establecido por la CIDH en relación al caso de María Mamérita Mestanza (2022, pp. 31-35) y a lo expresado por el Comité de expertos/as del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI y Organización de los Estados Americanos, 2012, p. 44).

Por otro lado, un obstáculo adicional es la persistencia de discursos negacionistas que cuestionan la existencia misma de violaciones de derechos humanos en el marco del PNSRPF. En efecto, algunos sectores del espectro político y mediático peruano promueven activamente la deslegitimación del testimonio de las víctimas. Esto se evidencia en episodios que van desde la negación pública de la existencia de esterilizaciones forzadas en Perú por parte de figuras políticas hasta la publicación de material bibliográfico que niega la comisión de violaciones de derechos humanos durante la implementación de esta política pública. Estos discursos no solo perpetúan la revictimización, sino que impiden la construcción de una memoria pública basada en la verdad de lo sucedido y, a su vez, obstaculizando los procesos de justicia, reparación y reconciliación.

En este contexto, se vuelve imprescindible replantear el abordaje estatal de este terrible episodio de la historia de nuestro país desde una lógica centrada en las víctimas y sus particularidades; así como en el reconocimiento innegable de las violaciones de derechos humanos ocurridas. Por ello, se propone que los mecanismos de justicia transicional, orientados a garantizar verdad, memoria, justicia, reparación y no repetición, pueden ofrecer un marco más adecuado y coherente para atender este caso desde una perspectiva transformadora y reparadora.

De tal manera, se sostiene que la incorporación de un enfoque de justicia transicional no sólo tiene la potencialidad de permitir el avance de las investigaciones judiciales, sino también de los procesos de reparación integral, construcción de memoria colectiva y reformas institucionales que impidan la repetición de estos hechos. Asimismo, mediante mecanismos de justicia transicional se podría no solo atender las demandas de las víctimas, sino también visibilizar las raíces estructurales de la violencia. Por lo tanto, el uso de estrategias de justicia transicional en este caso podría ofrecer un marco integral y transformador con la potencialidad de articular respuestas institucionales integrales frente a la impunidad persistente y promover una memoria histórica que dignifique a las personas afectadas y promueva la reconciliación de la sociedad peruana.

HACIA UNA JUSTICIA TRANSFORMADORA. CRITERIOS PARA UNA RESPUESTA ESTATAL BAJO EL PRISMA DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

Con el fin de que la justicia transicional sea una vía útil y legítima en el abordaje estatal del caso peruano de esterilizaciones forzadas, es necesario establecer ciertos lineamientos orientadores. Esta sección propone dos ejes fundamentales que deben guiar cualquier propuesta estatal en esta materia: primero, la necesidad de aplicar la justicia transicional desde una perspectiva de derechos humanos, y, segundo, la identificación de tres criterios transversales que deben informar el diseño e implementación de los mecanismos correspondientes.

MECANISMOS ANCLADOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

La aplicación de mecanismos de justicia transicional frente al caso peruano de esterilizaciones forzadas debe estar guiada, de manera ineludible, por los principios y estándares del derecho internacional de los derechos humanos. Como se ha adelantado, esta vinculación no es meramente deseable, sino jurídicamente necesaria: lo sucedido en el marco del PNSRPF implicó la violación de múltiples derechos humanos, llegando a constituir una grave violación de derechos humanos (León Rodríguez, 2024, pp. 35-41). En este sentido, la justicia transicional, en tanto conjunto de estrategias excepcionales dirigidas a abordar situaciones de violencia masiva o represión sistemática, debe operar como una herramienta al servicio de estos compromisos jurídicos, sin sustituirlos ni relativizarlos.

Este anclaje en los derechos humanos es especialmente crucial en contextos como el peruano, donde persisten tensiones entre los objetivos de justicia y reconciliación. En efecto, la experiencia comparada demuestra que esta situación no es excepcional, en tanto los procesos de justicia transicional a menudo enfrentan múltiples dilemas, como el debate sobre la conveniencia de aplicar amnistías o fórmulas de perdón en aras de la cohesión social, o la disyuntiva entre preservar el recuerdo de los crímenes y priorizar la estabilidad política.

Frente a estos desafíos, el derecho internacional proporciona directrices claras: los Estados tienen el deber de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones graves, así como de garantizar el derecho a la verdad, la reparación integral y la adopción de medidas de no repetición. De esta manera, mediante su práctica y discurso, el derecho internacional de los derechos humanos ha hecho suyos los pilares de la justicia transicional (Rincón, 2010).

Documentos fundamentales del Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos como el informe Joinet (1997) y el informe Orentlicher (2005) establecen que estos elementos no son negociables, incluso cuando se trate de procesos de transición complejos. En la misma línea, la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido firme en declarar la inadmisibilidad de amnistías o figuras similares frente a crímenes de lesa humanidad o violaciones sistemáticas.

Por lo tanto, una propuesta de justicia transicional efectiva en el caso peruano no solo es posible, sino podría resultar clave para contribuir a cerrar las brechas persistentes de impunidad en clave de derechos. Frente a la ineficacia de los mecanismos ordinarios de justicia, la justicia transicional ofrece una alternativa orientada a la verdad, la reparación y la garantía de no repetición, que se alinea con los estándares internacionales de derechos humanos. Al reconocer a las víctimas como titulares de derechos y al situar su experiencia en el centro del proceso, esta vía permitiría no solo avanzar hacia el cumplimiento de obligaciones estatales incumplidas, sino también reconstruir la confianza cívica, fomentar la legitimidad institucional y promover un relato común sobre lo sucedido (De Greiff, 2010).

CRITERIOS TRANSVERSALES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

Con la finalidad de que los mecanismos de justicia transicional sean efectivos y legítimos frente al caso de las esterilizaciones forzadas, su diseño e implementación deben observar una serie de principios transversales que garanticen no solo su coherencia normativa, sino también su relevancia ética y política. A partir de la investigación y análisis de las diferentes acciones de respuesta

frente a situaciones similares en contextos comparados y la revisión de literatura referida a justicia transicional, la presente sección plantea tres criterios que permiten articular una respuesta al caso peruano de esterilizaciones forzadas: la centralidad de las víctimas, la aplicación de los enfoques de género e interseccionalidad, y la dignificación de las víctimas (León Rodríguez, 2024, pp. 154-155).

En primer lugar, cualquier respuesta estatal debe partir de las experiencias, demandas y expectativas de las personas afectadas. Ello implica reconocer a las víctimas no solo como sujetos pasivos de reparación, sino como agentes fundamentales en el proceso de construcción de justicia. Escuchar activamente sus voces, incorporar sus propuestas y garantizar su participación en las distintas fases del diseño e implementación de los mecanismos es una condición mínima de legitimidad y justicia.

De tal forma, esta aproximación debe considerar a las víctimas como sujetos centrales del proceso, no solo como destinatarias pasivas, sino como actoras que deben participar en la construcción de la verdad, la definición de las reparaciones y la exigencia de reformas institucionales.

En segundo lugar, considerando que las principales víctimas del PNSRPF fueron mujeres jóvenes, muchas de ellas indígenas, rurales y en situación de pobreza, resulta imprescindible adoptar una mirada que reconozca las múltiples categorías sospechosas de discriminación que subyacen las violaciones de derechos humanos. Frente a este panorama, incorporar los enfoques de género e interseccionalidad no sólo permiten visibilizar las desigualdades que facilitaron la violencia, sino que orienta la respuesta estatal hacia medidas sensibles a los contextos y vivencias diversas de las víctimas.

En tercer lugar, una respuesta estatal a este caso no puede limitarse a dimensiones técnicas o burocráticas: debe apuntar a la restauración del reconocimiento social y político de las víctimas como ciudadanas plenas, con derechos y agencia. La dignificación implica tratar a las personas afectadas con respeto, empatía y humanidad, asegurando que se reconozca públicamente el daño sufrido y se repare simbólicamente y materialmente. Como señala De Greiff, esta dimensión va más allá de los aspectos jurídicos: se trata de reafirmar la pertenencia de las víctimas a la comunidad política, de restaurar la confianza cívica y de reconstruir la cohesión democrática (2010, p. 22).

En conjunto, estos criterios permiten articular una respuesta estatal desde la justicia transicional que no se limite a responder al pasado, sino que también proyecte transformaciones hacia el futuro. Frente a un contexto de impunidad prolongada, discursos negacionistas y abandono estatal,

un marco de justicia transicional diseñado y anclado en derechos humanos, que incorpora los enfoques de género e interseccionalidad, ofrece un camino posible y necesario para restituir el tejido social, reconocer a las víctimas y avanzar hacia una sociedad más justa.

CONCLUSIONES

A casi treinta años de la implementación del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar, el Estado peruano continúa estando en deuda con las miles de personas, principalmente mujeres indígenas y rurales, que fueron sometidas a esterilizaciones quirúrgicas sin su consentimiento previo, pleno, libre e informado. Esta grave violación de derechos humanos, perpetrada de forma sistemática bajo un régimen autoritario, constituye una manifestación concreta de la violencia estructural y patriarcal históricamente ejercida contra sectores marginados de la sociedad peruana.

En este sentido, el caso peruano de esterilizaciones forzadas constituye una herida abierta en la historia reciente del país y también una deuda pendiente que debe ser abordada con urgencia, voluntad política y enfoque transformador. En efecto, a pesar del tiempo transcurrido, no se ha brindado una respuesta integral ni efectiva: el proceso penal continúa estancado, la mayor parte de las víctimas continúan sin obtener reparaciones, los registros oficiales no se han completado ni actualizado, y las iniciativas legislativas para atender este caso son inexistentes o han fracasado. A ello se suma un clima político que, en lugar de propiciar el aprendizaje a partir de lo sucedido, ha permitido la persistencia de discursos negacionistas que refuerzan la impunidad.

Frente a este panorama de omisión y revictimización, este artículo sostiene que la justicia transicional no solo es conceptual y contextualmente aplicable al caso peruano de esterilizaciones forzadas, sino que representa un enfoque con potencial para atender a las necesarias demandas de verdad, memoria, justicia, reparación y garantías de no repetición de las víctimas, en coherencia con los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por el Estado peruano. De esta manera, este trabajo teoriza que, a través de mecanismos orientados por el derecho internacional de los derechos humanos y los principios de centralidad de las víctimas, enfoque de género e interseccionalidad, y el reconocimiento de la dignidad de las personas afectadas, la justicia transicional ofrece una vía transformadora para reparar el daño causado y restituir los derechos vulnerados.

En este contexto, la justicia transicional no debe entenderse como un cierre simbólico, sino como una oportunidad para reabrir, con compromiso y responsabilidad, el diálogo con el pasado desde

la perspectiva de las víctimas y sus derechos. De tal forma, la incorporación del marco de justicia transicional en este caso podría permitir el potencial avance en la reconstrucción de la memoria colectiva, el fortalecimiento del tejido democrático y la prevención de futuras violaciones.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Ballón, A. (Ed.)

(2014). *Memorias del caso peruano de esterilización forzada* (1ra ed.). Lima: Fondo Editorial de la Biblioteca Nacional del Perú.

Boesten, J.

(2007). Free Choice or Poverty Alleviation? Population Politics in Peru under Alberto Fujimori. *Revista Europea De Estudios Latinoamericanos y del Caribe / European Review of Latin American and Caribbean Studies*, 82, 3-20. En: <http://www.jstor.org/stable/25676252>

Burneo, J.

(2008, septiembre). Informe Jurídico sobre esterilizaciones forzadas ocurridas en el Perú, años 1996-1998. En el marco del Programa Nacional de Salud Reproductiva y Planificación Familiar del gobierno peruano (Ministerio de Salud) (Informe *Justicia De Género. Esterilización Forzada En El Perú: Delito De Lesa Humanidad*). Lima: Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas

(2005, 8 de febrero). *Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad*, Adición: *Conjunto de principios actualizado para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*. Ginebra: Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas

(1997, 2 octubre). *La administración de la justicia y los derechos humanos de los detenidos. La cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (civiles y políticos)*, Informe final elaborado y revisado por M. Joinet en aplicación de la decisión 1996/119 de la Subcomisión. Ginebra: Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Comisión de Entrega de la CVR

(2004). *Hatun Willakuy Versión abreviada del Informe Final de La Comisión de la Verdad y Reconciliación*. Lima: Corporación Gráfica NAVARRETE S.A.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(2022). *Ficha de Seguimiento del Informe de Solución Amistosa N° 71/03 Caso 12.191 María Mamérita Mestanza (Perú)*. En: https://www.oas.org/es/CIDH/docs/anual/2022/sa/FT_SA_Peru_Case_12.191_SPA.docx

Consejo de Derechos Humanos

(2018, 14 de mayo). *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica*, A/HRC/38/46. Ginebra: Naciones Unidas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

(2005, 15 de junio). *Caso Comunidad Moiwana vs. Surinam* (Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos

(2015, 01 de septiembre). *Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador* (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).

Corte Interamericana de Derechos Humanos

(1998, 29 de julio). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (Fondo).

De Greiff, P.

(2010). A Normative Conception of Transitional Justice. *Politorbis*, 50(3), 17-29.

Defensoría del Pueblo

(1998). *Informe Defensorial N° 7, La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos I, Casos investigados por la Defensoría del Pueblo*. En: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1060128-informe-defensorial-n-07>

Defensoría del Pueblo

(1999). *Informe Defensorial N° 27, La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos II, Casos investigados por la Defensoría del Pueblo*. En: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1060147-informe-defensorial-n-27>

Defensoría del Pueblo

(2002). *Informe Defensorial N° 69, La aplicación de la anticoncepción quirúrgica y los derechos reproductivos III, Casos investigados por la Defensoría del Pueblo*. En: <https://www.gob.pe/institucion/defensoria/informes-publicaciones/1059193-informe-defensorial-n-69>

EWig, C.

(2014). La economía política de las esterilizaciones forzadas en el Perú. En A. Ballón (Ed.). *Memorias del caso peruano de esterilización forzada* (pp. 49-70). Lima: Biblioteca Nacional del Perú.

León, E.

(2024). *Análisis de la actuación del Estado peruano frente a las graves violaciones de derechos humanos cometidas contra mujeres en el contexto de las esterilizaciones forzadas que sucedieron entre los años 1996 y 2000, a partir de los estándares internacionales en materia de DDHH y un enfoque de justicia transicional*. [Tesis de licenciatura]. Pontificia Universidad Católica del Perú. En: <https://tesis.pucp.edu.pe/items/0baf9306-c0d0-4277-a445-b30b581378b9>

Mantilla Falcón, J.

(2001). El caso de las esterilizaciones forzadas en el Perú como una violación de los derechos humanos. *IUS ET VERITAS*, 12(23), 10-20. En: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/16014>

Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará & Organización de los Estados Americanos

(2012). *Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI)*. En: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/mesecvi-segundoinformehemisferico-es.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

(2023a, 14 de septiembre). *Informe Usuario N° 3950-2023-JUS-DGDPAJ/DALDV*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

(2023b, 29 de septiembre). *Informe Usuario N° 4227-2023-JUS-DGDPAJ/DALDV*.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

(2017, diciembre). *Conceptos fundamentales para la transversalización del enfoque de género*. Folleto informativo. En: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dcteg/Folleto-Conceptos-Fundamentales.pdf>

Rincón, T.

(2010). *Verdad, justicia y reparación: La justicia de la justicia transicional* (1ra ed.). Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.

Segato, R.

(2013). *Contra-pedagogías de la crueldad*. Buenos Aires: Prometeo Editorial.

Silva-Santisteban, R.

(2021). Esterilizaciones forzadas: Biopolítica, patriarcado y genocidio. En A. Chirif (Ed.). *Perú: Las esterilizaciones forzadas, en la década del terror. Acompañando la batalla de las mujeres por la verdad, la justicia y las reparaciones* (pp. 19-55). Lima: Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas & Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer.

Teitel, R.

(2000). *Transitional justice*. Nueva York: Oxford University Press.

Theidon, K.

(2014). Presentación. En A. Ballón (Ed.). *Memorias del caso peruano de esterilización forzada* (pp. 13-20). Lima: Fondo Editorial de la Biblioteca Nacional del Perú.

Van Zyl, P.

(2011). Promoviendo la justicia transicional en sociedades post conflicto. En F. Reátegui (Ed.). *Justicia transicional: manual para América Latina* (pp. 47-72). Brasilia: Comisión de Amnistía, Ministerio de Justicia; Nueva York: Centro Internacional para la Justicia transicional.